



**DECRETO DE ALCALDÍA N°010-2024-MDEA**

El Agustino, 10 de julio del 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO**

**VISTOS:**

El Memorándum N°1738-2024-GM-MDEA, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°446-2024-OGAJ/MDEA, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Estado Civil; el Memorándum N°472-2024-OSG-MDEA, emitido por la Oficina General de Secretaría, respecto a la disposición de embanderamiento del distrito de El Agustino por fiestas patrias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señalan que las municipalidades provinciales y distritales son “Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: “El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”. Asimismo, el artículo 6) de su artículo 20°, señala como una de las atribuciones que tiene el alcalde es la de “Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas”, en tanto, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la administración municipal fomenta los valores cívicos de nuestros vecinos, incentiva el amor a la patria y a nuestros símbolos patrios, como lo es la bandera nacional;

Que, el Distrito de El Agustino surgió en 1965. Su nombre procede de la orden de San Agustín, que llegó al Perú en 1551. Durante el virreinato los agustinos fueron propietarios de la chacra y calera de San Agustín, ubicada en el actual distrito, durante la lucha por la independencia, en 1821, el convento de los Betlehemitas fue usado como hospital militar y a partir de 1830 fue tomado por el Estado y convertido en Cuartel Militar para albergar al regimiento escolta de los presidentes, en la actualidad los “Húsares de Junín”. Este es conocido como “Cuartel de Barbones”, es importante precisar que, los miembros de la orden eran llamados hermanos de Belén, belemitas o betlehemitas, pero por las largas barbas que llevaban se hicieron conocidos como “los barbones”. y conserva algunas estructuras del antiguo convento. El 10 de junio de 1991, el sector “A” del Cuartel de Barbones fue declarado por el INC Monumento Nacional y actualmente alberga dos museos de sitio: el nombrado “Mariscal Nieto” y el de los “Húsares de Junín”. En ese sentido, resulta necesario adoptar medidas que permitan fomentar el fervor patriótico peruano en la jurisdicción del distrito de El Agustino;



Que, el próximo 28 de julio del presente año se conmemora el 203° aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, motivo por el cual se debe reforzar y promover la conciencia cívica mediante la participación conjunta de vecinos, comercios, instituciones públicas y privadas, generando el respeto hacia nuestros símbolos patrios, por lo que corresponde disponer el embanderamiento general en el distrito de El Agustino, durante el presente mes de julio hasta el 11 de agosto, a fin de destacar las festividades con motivo de celebrarse las fiestas patrias al conmemorarse el bicentésimo segundo aniversario de la proclamación de la independencia del Perú;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y el artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



**SE DECRETA:**

**Artículo 1. - DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL** de carácter obligatorio en las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del Distrito de El Agustino, a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto hasta el 10 de agosto de 2024, con motivo de conmemorarse el 203° Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

**Artículo 2. – RECOMENDAR** para una mejor presentación y ornato, la limpieza, el resane y pintado de las fachadas de las viviendas, instituciones públicas y privadas, locales comerciales y demás predios del distrito de El Agustino, previo a la colocación de la Bandera Nacional conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, asimismo los Pabellones Nacionales y Banderas a instalarse deberán estar en buen estado de conservación, como símbolo de respeto al emblema patrio.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría y a la Oficina General de Administración, disponer las acciones para su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino. [www.gob.pe/munielagustino](http://www.gob.pe/munielagustino)

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

 MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Abog. JOSÉ MANUEL ECHEGARAY LUNA  
Jefe de la Oficina General de Secretaría

 MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Abog. RICHARD SORIA FUERTE  
ALCALDE